



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 004  
Fecha 24-Enero-96  
Páginas 1

### Contenido

**Resolución Externa No.01 "Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales" . . . . . pag. 1**

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

**RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 1996**

( Enero 19 )

Por la cual se fijan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 16 literales c. y h. de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que por un monto de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos emita y coloque en 1996 la Nación en los mercados de capitales internacionales y que se destinen a financiar apropiaciones presupuestales, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

**Plazo:** Superior a cinco años dependiendo del mercado a acceder

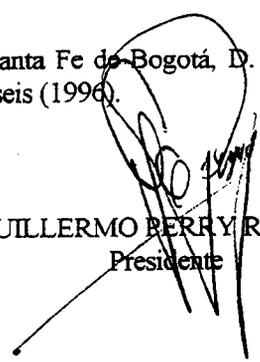
**Interés:** Tasas fijas o variables atendiendo las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que para cada emisión señale la Junta Directiva del Banco de la República

**Otros gastos y comisiones:** Los propios de cada tipo de operación dependiendo del mercado en que se coloquen los títulos, con sujeción a los límites que para cada emisión señale la Junta Directiva del Banco de la República

**Artículo 2o.** El Director General de Crédito Público deberá informar al Banco de la República sobre el resultado de colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión.

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
GUILLERMO BERRY RUBIO  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario